

Nº DE EXPEDIENTE: 2019/033/073/02

DECRETO FORAL DEL DIPUTADO GENERAL, **177** / 2019 DE **21** DE NOVIEMBRE, DE DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INICIADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE LA SEGUNDA FASE DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LA VAGUADA DERECHA DEL VERTEDERO DE ARTIGAS

.INFORME

1.- Por Decreto Foral del Diputado General 150/2019, de 10 de octubre, se resuelve la iniciación del procedimiento de adjudicación del contrato de OBRAS DE LA SEGUNDA FASE DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LA VAGUADA DERECHA DEL VERTEDERO DE ARTIGAS con un presupuesto base de licitación de:

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, IVA EXCLUIDO	TIPO IVA APLICABLE	PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, IVA INCLUIDO
2.085.963,36 €	21%	2.524.015,67€

Conforme a la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	Importe
2019	20.000,00 €
2020	2.504.015,67€

2.- Con fecha 14 de octubre de 2019 se procede a la publicación de la licitación en el perfil del contratante, siendo la fecha límite para la presentación de proposiciones el día 11 de noviembre de 2019 a las 12:00 horas.

Habiéndose solicitado con fecha de 28 de octubre de 2019 un ajuste de las anualidades, con la siguiente distribución:

Anualidad	Importe
2019	0,00 €
2020	2.524.015,67€

3.- Posteriormente, tras la presentación de un escrito por la Asociación de Constructores y Promotores de Bizkaia (ASCOBI), se ha advertido la existencia de un error en la documentación que rige el contrato. Se transcribe el informe emitido por la dirección del contrato donde se recoge lo sucedido:

" Una vez iniciado el procedimiento de adjudicación, se recibe en el buzón de Contratación un escrito de la Asociación de Constructores y Promotores de Bizkaia (ASCOBI), fechado del 24 de octubre de 2019, indicando que los precios correspondientes a la mano de obra que figuran en el Proyecto se hallan por debajo de los precios del convenio colectivo del sector de la construcción de Bizkaia (BOB de 26 de mayo de 2018), que se han de satisfacer a las personas trabajadoras por la empresa adjudicataria del contrato.

Según lo recogido en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el momento de elaborar el presupuesto base de licitación, los órganos de contratación deben cuidar de que esté adecuado a los precios de mercado. En los contratos en el que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.



Asimismo, en el artículo 101 de la LCSP se especifica que en el cálculo del valor estimado deben tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación.

Analizada la documentación del proyecto constructivo, se ha constatado que los precios consignados para la mano de obra proceden de una base de datos desactualizada, por lo que son inferiores a los de aplicación, derivados del convenio colectivo del sector de la construcción de Bizkaia. Por otra parte y sin relación con lo anterior, se han detectado defectos en la medición de algunas unidades de obra que afectarían al total del presupuesto de ejecución material.

En consecuencia, se estima necesario proceder a la tramitación del desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato de referencia para proceder a la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento, de acuerdo con lo especificado en el artículo 152.4 de la LCSP, en el que se subsanen las diferencias entre los precios de la mano de obra previstos en el proyecto constructivo y los derivados de la aplicación del convenio sectorial.

Las circunstancias expuestas en el presente informe se consideran incluidas dentro de las causas de infracción no subsanable referidas en el artículo 152.4 de la LCSP, suficientes para justificar el desistimiento del procedimiento”.

4.- Dicha circunstancia es causa de infracción no subsanable de las referidas en el artículo 152. 4 de la LCSP, suficiente para justificar el desistimiento del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 152. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

.....

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.”

En consecuencia, es necesario proceder a la tramitación del desistimiento del procedimiento de referencia, para proceder seguidamente a la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación.

5.- La competencia para resolver es la establecida por la disposición adicional tercera del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 169/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General Presupuestario del Territorio Histórico de Bizkaia, de desarrollo del Texto Refundido de la Norma Foral General Presupuestaria.

A la vista de lo anterior, y completado el expediente, se eleva la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desistir del procedimiento de adjudicación del contrato de OBRAS DE LA SEGUNDA FASE DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LA VAGUADA DERECHA DEL VERTEDERO DE ARTIGAS, convocado mediante Decreto Foral del Diputado General 150/2019 de 10 de octubre, por el que se resolvió la iniciación del procedimiento de adjudicación del presente contrato, por los motivos expresados en el informe que antecede al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el perfil del contratante.

TERCERO.- Comunicar la presente resolución a los Servicios Generales del departamento promotor y al Servicio de Fiscalización del departamento de Hacienda y Finanzas.



CUARTO.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer, en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente a su publicación en el perfil de contratante, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, en concordancia con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao que por turno corresponda en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el perfil de contratante.

Los citados recursos no se pueden simultanear.

En Bilbao, a 5 de noviembre de 2019.

La jefa de la Sección de Obras de
Contratación

USUA SÁNCHEZ RUIZ DE
GAUNA

El jefe de Servicio de
Contratación

IKER EMALDI ABASOLO

La subdirectora general de
Servicios y Relaciones
Institucionales

MIREN B. LÓPEZ-URIBARRI
GOIKOLEA

El director general de Servicios Corporativos

MIKEL GAMINDE AGUIRRE

ENTERADO Y CONFORME.

Elévese al Excm. Sr. Diputado General de Bizkaia

La diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural.

ELENA UNZUETA TORRE

Se resuelve de conformidad con la propuesta de desistimiento del procedimiento de adjudicación,

El Diputado General

UNAI REMENTERÍA MAIZ